



El requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio de la causa que rola a fs. 216/219, en el capítulo "Hechos" señala: "En fecha 8 de Junio de 2010, el Sr. [REDACTED] [REDACTED] D.N.I. [REDACTED] hijo de [REDACTED] [REDACTED] y de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] domiciliado en Calle [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad de San Miguel de Tucumán, presentó una denuncia en razón de que al concurrir a sacar un préstamo en una entidad financiera, se le denegó el mismo, por tener una afectación en el Veraz por falta de pago de un préstamo otorgado por la Casa de Comercio Paco García, que nunca solicitó. Que al verificar sus datos en la ANSES pudo constatar, asimismo, que figuraba en el sistema único de Registro Laboral como trabajador de la construcción, y con una obra Social distinta a la que posee como empleado Policial.-

Que la investigación practicada en autos se pudo localizar al imputado y se solicitó al Señor Juez se lo citara a fin de tomarle huellas dactilares y se le informara que debía presentarse muñido de su D.N.I. y Acta de Nacimiento. A pesar de haber sido debidamente notificado de su citación, hizo caso omiso a la misma y debió ser conducido con el auxilio de la Fuerza Pública, labrándose la correspondiente Acta, en la que se detallaba la documentación por él aportada, entre la cual no figuraba el D.N.I. del mismo y si, en su lugar una tirilla o constancia para solicitud de trámite para el Documento Nacional de Identidad, de fecha 18/11/2010, ni su Partida de Nacimiento, documento indispensable para poder probar su identidad.-

Que el Denunciante, a fs. 71, aporta fotocopia de DNI del imputado, que este último presentara en la Financiera





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

*“Los Quilmes”, en la que se encuentra asentada como fecha de nacimiento **“3 de Septiembre de 1982”**, lo que se contradice con lo que manifestó en Acta de fs. 104, en el sentido de que nació el **“3 de Marzo de 1982”**.*

*Asimismo, con fecha 29 de Mayo del año 2007, ante el pedido de duplicado de DNI, efectuado, claramente por el imputado, ya que el Denunciante nunca solicitó uno nuevo, el Registro Nacional de las Personas dictó Resolución mediante la cual se rechazaba la solicitud de renovación de D.N.I. a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en razón de haberse detectado: **“...la falta de coincidencia de las huellas digitales del peticionante respecto de las que obran en los antecedentes identificatorios...”** **“... Que de los elementos probatorios arrojados a estos actuados se puede detectar fehacientemente que el peticionante no es el titular de la identificación, dado el aporte del D.N.I. de este, y el confronte dactiloscópico entre sus huellas digitales y las del Formulario N<sup>a</sup> 1 de la identificación en cuestión...”**.*

Así, la pieza procesal en el capítulo Calificación Legal expresa que la conducta calificada de [REDACTED] [REDACTED], sería la prevista y penada por los arts. 293 y 296, en relación al 292, segundo párrafo, todos del Código Penal.

Por decisión del Tribunal el pronunciamiento será emitido en forma conjunta (art. 398 CPPN).

Que a los fines del pronunciamiento de fondo se plantearon las siguientes cuestiones:



1) *¿Existió el hecho y es autor responsable el imputado?*

2) *En su caso, ¿qué calificación legal le corresponde?*

3) *En su caso, ¿qué pena debe imponérsele?, ¿procede la imposición de costas?*

4) *Si corresponde ¿Ordenar al Registro nacional de Identidad otorgue un nuevo documento al ciudadano [REDACTED] nacido el día 11 de marzo de 1982, hijo de [REDACTED]?*

*Que a la primera cuestión, los señores jueces consideraron:*

I) Ha comparecido a juicio el imputado [REDACTED], quien luego de la lectura del Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio e impuesto de sus facultades constitucionales optó por declarar. Dijo que proviene de una familia muy pobre, compuesta por seis hermanos, que vivían bajo el puente Lucas Córdoba ubicado en la Banda del Río Salí. Que debido a la muerte de un hermano, su madre quedó "muy mal" y que nunca lo anotó en el Registro Civil a pesar de la insistencia del dicente para poder estudiar y trabajar. Refirió que aproximadamente a los 16 años, logró que su madre lo llevara al Registro para iniciar los trámites de su DNI. Que no llevaron ningún tipo de documentación. Que le pintaron los dedos, le sacaron una foto y su madre fue la que contestó las preguntas. Que le entregaron una "tirilla". Que esa fue la primera identificación que tuvo, que con ella pudo trabajar en distintas empresas. Recordó que estuvo tres años esperando





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

su documento. Que iba al Registro y le renovaban la "tirilla" y que en ese Organismo cuando el dicente preguntaba por su documento le decían que la "tirilla" era un documento. Creyó que en el año 2007, con motivo de las elecciones presidenciales, le entregaron el DNI de color verde. Que esto lo puso feliz, "porque era la primera vez en su vida que tenía un documento". Afirmó que jamás imaginó que existiera otra persona con el mismo número de documento. Que luego de volver de Río Negro, se enteró que lo había despedido de la empresa en la que trabajaba, entonces junto a su hermano Lucas fueron a averiguar sobre el Fondo de Desempleo. Contó que se dirigieron al ANSES, que le entregaron unos formularios y que fue su hermano quien le completó ya que él no sabe leer ni escribir. Que entregaron los formularios y que salió una empleada y que dijo al dicente que no podía acceder al Fondo de Desempleo ya que era Policía Activo de la provincia de Tucumán. Que se asustó ante los dichos de la empleada. Continuó en declarando al Tribunal que desde chico conoce a Ángel Ale, quien es una persona instruida y que vivía cerca de su casa. Que Ale siempre ayudaba al dicente y sus hermanos. Que por ello le pidió que lo ayudara. Que transcurrido un tiempo Ale le dijo que había otra persona con su misma identidad. Que era ciego y trabajaba en la Brigada atendiendo el teléfono y que lo llevaría a hablar con éste. Sobre este hecho, contó al Tribunal que acudió junto a su amigo -Ale- a la Brigada de Policía. Que se presentó a su homónimo, le preguntó por su número de DNI y que ambos quedaron en ir al Registro Civil a resolver esta situación. Que intercambiaron los teléfonos pero que nunca más supo de

Fecha de firma: 22/06/2016

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE EJECUCION PENAL

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, PRESIDENTE

Firmado(ante mi) por: DR. HUGO CESAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



#109629#156052009#20160622125502996

él. Más adelante contó que luego tuvo conocimiento de la denuncia, que tuvo nunca acceso a una tarjeta de crédito y que tiene problemas en sacar planes sociales. Refiriéndose al año que concurrió al Registro Civil con su madre, dijo que fue en el año 1998, que ahí le entregaron al tirilla con su fotografía y que en el año 2006 o 2007 le dan el documento verde por primera vez. Que no se fijó la fecha de nacimiento ni en el nombre de los padres que figuraban en el documento que le entregaron, que sólo vio que decía su nombre. Que se dio cuenta que figura otra fecha de nacimiento, no la de él, cuando le leyeron que la fecha de nacimiento tramitando el fondo de desempleo, creyó que fue alrededor del año 2010, cuando tenía 23 años. Que ese documento lo perdió cuando entraron a robar en su casa y que por ello concurrió al Registro, centro de documentación rápida, a solicitar nuevo DNI con la fotocopia del documento que tenía. Que sólo entregó la fotocopia y con ella le entregaron el documento nuevo. Que eso fue en junio de 2012.

Continuó declarando que en el año 2011 fue citado ante un juez federal. Que adjuntó la poca documentación que tenía y que su madre fue a la maternidad a petitionar el certificado de nacimiento y se la presento al juez. Que desde el año 2011 no hizo ningún trámite para solucionar su situación. Que aconsejado por su antiguo abogado, el Dr. Romero Abadie, inició trámites en el fuero civil. Refiriéndose nuevamente al robo del documento, contó que entregó a un gestor de Barrio donde vive la fotocopia de su documento, le pagó \$ 45 (cuarenta y cinco pesos) y luego le llegó el DNI a su casa por correo. Reconoció sacar un crédito en Paco García con el DNI, que luego quedó sin





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

empleo y se atrasó en el pago. Que votó en distintas elecciones como ser la del 2006/2007 y por última vez el año pasado. Que inscribió a sus hijos en el Registro Civil con el documento que tiene actualmente. Agregó que tuvo libreta de trabajo de cómo empelado de la construcción, que se la entregaron con la tirilla. Que estudió en la Escuela Fortunata García solamente dos años, que no tenía documento de identidad pero que su madre logró que ingresara. Que recibió tarjetas para la utilización de cajeros automáticos de las empresas Río Negro y KLEPE. Finalmente depuso en audiencia que retiró 1462 pesos del Banco de Tucumán, ya que cuando lo despidieron de la Limoneira, su abogada le pidió que fuera al ANSES a sacar una sabana de sus aportes, preguntó al empleado si le había salido el salario de este año y le contestaron que sí, que tenía que ir al Banco de Tucumán para cobrar 1462 pesos. Que desconocía que la cuenta era del policía. Expresó ser inocente, que es un hombre de bien, de trabajo y con familia. Que toda esta situación lo provoca mucha angustia.

**II)** Los elementos de prueba ofrecidos por las partes y los incorporados en legal forma en el debate, estuvieron constituidos por:

**a) Pericial** Fueron incorporadas por lectura, con plena conformidad de las partes, la pericia obrante a fs. 52/55 la cual concluyó que "(...) se constataron coincidencias de orden formal entre las autógrafas indubitadas del Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] obrantes en el cuerpo de escritura manuscrito y la signatura a él atribuida situada en la



*copia fotostática de la ficha electoral (Form. 5) a nombre de [REDACTED]. N° de identificación [REDACTED], remitida para pericia". "Sin descartar su participación caligráfica y para poder determinar en forma categórica si el Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] estampó la firma que se le adjudica y que obra en la ficha electoral (form. 5) a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], N° de identificación [REDACTED] que en copia fotostática se aportó, es necesario contar indefectiblemente con la documentación cuestionada en original, donde se encuentra estampada la firma en litigio en forma manuscrita".*

**b) Testimonial:**

Compareció a declarar el cabo 1° de la Regional Policial, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (denunciante en autos, no vidente) quien dijo ser el que realizó la denuncia el día 07 de junio de 2010, porque en el mes de marzo/abril, en oportunidad de querer sacar un crédito personal, le dijeron que tenía la firma afectada por una deuda con la empresa Paco García. Que fue personalmente al comercio y habló con el abogado representante, Dr. Navarro, a quien le manifestó que nunca sacó un crédito en esa empresa. Que el Dr. Navarro le respondió que la deuda existía con su mismo número de documento, nombre y apellido. Afirmó que fue entonces que tomó la decisión de radicar la denuncia. Recordó que, anteriormente, llegó por las mañanas a su trabajo un señor quien se presentó al dicente como el Dr. Ale, quien le comentó que su cliente llevaba el mismo número de DNI, nombre y apellido y que se enteró cuando quiso tramitar un fondo de desempleo en ANSES y surgió que tenía aportes en relación de dependencia con la provincia







Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

de Tucumán. Aseveró que dijo a Ale que él era [REDACTED], DNI N° [REDACTED], que trabajaba hace 6 años, que estaba en planta permanente en la Policía de Tucumán y que nunca tuvo otra situación laboral. Que Ale volvió a visitarlo en su trabajo en compañía de esta persona. Que es ciego por lo que no podría identificarlo. Que fue quien le dijo que era [REDACTED] y que tenían el mismo número de documento. Que el Dr. Ale le pidió que le entregara el DNI para realizar investigaciones y el dicente le dijo que no. Continuó declarando que en el año 2006 le llegó una notificación de la Comisaría 5ta, que decía que debía presentarse con una fotocopia de la primera y segunda hoja del DNI, ya que alguien había intentado hacer un duplicado y cambiarse de domicilio. Aseveró al Tribunal que nunca perdió su DNI y nunca quiso un cambio de domicilio. Preciso que dos años después, aproximadamente año 2008, se presentó al Juzgado Federal, que le tomaron una exposición una persona que se presentó como Ayudante Fiscal Ariel Brito. Que Brito le pidió que ratifique su declaración en la sede policial del año 2006. Asimismo, dijo que le comentó al Dr. Ale este hecho y éste le dijo que iba a averiguar. Que en el año 2010 cuando preguntó en el juzgado Federal le dijeron que lo habían citado porque un señor intentó hacer un cambio de domicilio, recordó que la calle era Silvano Bores al 1600, que habían acompañado una carta de pobreza hecha en Comisaria N° 11.

Continuó en su exposición, diciendo que, no obstante de existir una resolución del el Juez Federal, Dr. Bejas, el dicente no puede obtener el nuevo DNI (tarjeta) y posee un DNI ejemplar A de los 8 años y el ejemplar A renovado a



los 16. Afirma que al denunciado le dieron un DNI ejemplar B tarjeta. Dijo en el año 2012 denunció que le sustrajeron plata del Banco de Tucumán, Sucursal Las Talitas. Que por ello hizo bloquear su cuenta en el Banco. Que cada vez que le hacían un depósito en su cuenta sueldo tiene que asistir a la Casa Central del Banco de Tucumán. Que en marzo de este año allí le informaron que había petitionado el desbloqueo de la cuenta y retirado el dinero, \$ 1462,21 (Mil cuatrocientos sesenta y dos con veintiún centavos). También señaló que no puede votar desde el año 2010 porque el denunciado tiene el ejemplar B y sale en el Padrón Electoral una escuela de Las Talitas y un domicilio que no corresponde a donde vive ni dice su DNI ejemplar A. Que hizo varias constancias de no votante. Que en su DNI tiene sellos de haber participado en elecciones con anterioridad. Aseguró que no solicitó un crédito en una financiera QUILMES. Que investigó su afectación de firma en el VERAZ. Que un Dr. César Plaza, lo atendió en la financiera y le dio una fotocopia del DNI de la persona que había solicitado el préstamo. Que tuvo que cambiar el plástico de la tarjeta de crédito, porque realizaron compras que el dicente no realizó y porque alguien quiso extraer USD 3000 (tres mil dólares). Que solucionó el tema de la tarjeta en el propio Banco con gente de Visa. Que su esposa vio el resumen de la tarjeta de crédito. Que nunca tuvo problemas con su Obra Social Subsidio de Salud ni en Super Intendencia de Obras Sociales. Que conoce que con su número de DNI tiene obra social como empleado de la construcción o jornalero.

Agregó que el último trámite que hizo para obtener el DNI, fue el referente a hacer el ejemplar nuevo-tarjeta en





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

un Registro Civil móvil el día 29/04/2012, ubicado en la Fundación Marita Verón. Que allí lo mandaron al Centro de documentación rápida, de allí al Juzgado Federal, Secretaría Electoral donde le dijeron que pidiera un formulario F5. Que allí lo atendió un empleado llamado Luis, quien le dijo que en el Padrón Electoral figuraba DNI ejemplar B, tarjeta. Seguidamente dijo que pudo saber que el denunciado, usó su acta de nacimiento de sus padres para hacer ese DNI. Que radicó la denuncia su esposa porque fue quien vio la foto que sale en el sistema. Que es la misma persona que está denunciada en esta causa. Refiriéndose nuevamente a su situación, expuso que tiene conocimiento de la existencia de este problema desde el año 2006. Que no hizo nada hasta el año 2010 porque el Dr. Ale y el denunciado le dijeron que iban en "modo averiguación" y que Brito le había dicho que con ese trámite su situación quedaba solucionada. Que se retiró del lugar y en el año 2010, le dijeron que su firma estaba afectada. Agregó que el acusado no le dijo que fueran juntos al Registro Civil a solucionar su inconveniente sino por el contrario que el dicente fue el que lo planteó en muchas oportunidades. Que realizó presentaciones en la Fiscalía Federal del Juzgado Federal. Indicó que su fecha de nacimiento es el 03/09/82. Que nunca hizo acciones ante la justicia civil porque sus abogados le dijeron que debía resolverse la parte penal. Finalizó peticionando al Tribunal que se solucione su situación personal.

### **c) Informativa:**

Se incorporaron por su lectura: Copia del Formulario N° 5 de la Secretaría Electoral de la Justicia Federal, de



fs. 7; fotocopia del formulario de fs. 8 y vta.; fotocopia del DNI original, del 25/11/98, correspondiente a los 16 años; fotocopia del primer DNI entregado el 05/10/82 (denunciante); Acta de Nacimiento de fecha 20/06/10 de [REDACTED], nacido en la maternidad, el 03/09/82, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], se adjudica el DNI N° [REDACTED]-fs.14 y vta.-; Certificado de discapacidad (no vidente) expedido el 27/03/09 -fs. 15 y vta.-; Certificado de trabajo en la Policía de Tucumán -fs. 16-; Cuerpo de escritura de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] denunciante -fs. 20/29-; Fichas dactilares de [REDACTED] denunciante, -fs. 30/33 y vta.; Informe del **VERAZ** del 29/06/10 -fs. 34/36; Informe de **ANSES** -fs. 43/45-; Testimonial de Francisco Augusto Navarro -fs. 64-; Resolución N° 1084, del **Registro Nacional de las Personas** - fs. 65/66; Ficha -fs. 67 y vta-; Fotocopia **DNI** [REDACTED] [REDACTED] (denunciado) fs. 71-; Acta de Nacimiento de [REDACTED], Tomo 48, Acta 3838, Año 2010, DNI N° [REDACTED] -fs. 98-; Acta de Nacimiento de [REDACTED] [REDACTED], Tomo 36, Acta 2228, Año 2008, DNI N° [REDACTED] -fs. 99-, Acta de Nacimiento de [REDACTED] [REDACTED], Tomo 57, Año 2012, DNI N° [REDACTED] -fs. 423-; Fotocopia DNI de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] -fs. 100-; Fotocopia DNI [REDACTED] -fs. 101-; Fotocopia de DNI de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] -fs. 418-; Constancia del Registro Civil de que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (acusado) ha iniciado trámite de DNI el 18/11/10 -fs. 102-; Fotocopia de tirilla de DNI en trámite del 18/11/10 -fs. 103-; Informe del **Registro Civil** que no figura el nacimiento de [REDACTED] [REDACTED] con fecha 11/03/82 -fs. 121-; Acuerdo en la Dirección de Comercio entre Frías denunciante y Los Quilmes

Fecha de firma: 22/06/2016

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE EJECUCION PENAL

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, PRESIDENTE

Firmado(ante mi) por: DR. HUGO CESAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

S.A. -fs.128; Informe de Encargado de Sección del Registro Civil donde se dice que precisa el número de Documento, ya que con la fecha y nombre de los padres no encontró actas fs- 135/137; Acta de nacimiento de [REDACTED], nacido el 03/09/82, hijo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], copia expedida el 12/07/11 -fs. 145-; La madre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (acusado) pide certificado de nacido vivo (el 11/03/82) a la Maternidad -fs. 167-; **Constancia policial** de denuncia de pérdida de DNI del 06/06/11 -fs. 177 y vta.; Fotocopia del DNI, ejemplar A -fs. 178-; Informe de la ANSES de fecha 12/03/15, fs. 274/288; Fotocopia de autos "[REDACTED] [REDACTED] S/Medida cautelar (Residual). Expte. 3350/12, -fs. 292/299-; Informe de la **ANSES** sobre homónimos registrados, -fs. 303/04-; Informe del **Registro Nacional de Reincidencia** -fs. 305-; **AFIP** informa sobre los homónimos activos, el 09/12/15, -fs.311/312-; Informe de la Dirección de la Escuela Fortunata García García del 19/03/15 -fs. 329-; Informe del **Instituto de Maternidad y Ginecología "Nuestra Señora de la Merced"**, Pcia de Tucumán, que da cuenta que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], hijo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] figura registrado como nacido el 11/03/82 fs- 330/333-; Fotocopia del Libro de Partos del **Instituto de Maternidad y Ginecología "Nuestra Señora de la Merced"**, Pcia de Tucumán -fs. 334-; Fotocopia del DNI (plástico) Ejemplar B presentado por [REDACTED] (**imputado**), expedido el 25/06/12 -fs. 336 y vta.; Informe del Registro Nacional de Reincidencia que ni el acusado ni el denunciante están registrados -fs. 348/349; Informe de la Policía de Tucumán -fs. 350/360-; Acta de denuncia

Fecha de firma: 22/06/2016

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE EJECUCION PENAL

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, PRESIDENTE

Firmado(ante mi) por: DR. HUGO CESAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



presentada por la Fiscalía General -fs. 409/412-; Informes de ANSES fs. 274/288; Fotocopias DNI, Recibos de Sueldos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (denunciado) fs. 418/4460- y Constancia de trabajador baja AFIP -fs. 460-.

**III)** Valoración y fijación del hecho con el probatorio rendido.

Del total de las pruebas incorporadas, apreciadas con las reglas de la sana crítica, en tanto la experiencia común y la lógica permiten concluir que no existió el ilícito penal endilgado en el Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio de fs. 216/219 al acusado [REDACTED] [REDACTED], nacido el 11 de marzo de 1982.

Así surge de la testimonial brindada en el debate por el denunciante en autos [REDACTED], nacido el 03 de septiembre de 1982, que en lo que aquí interesa reconoció que quien concurrió a la Comisaría donde trabajaba fue el acusado junto con Ale.

Ha quedado probado, que no generó el acusado una conducta de simulación de sustitución de estado civil. ¿Cómo podría entenderse la inscripción de sus tres hijos si considerara que no era esa su identidad?, (de fs. 421/423). Tampoco se ve beneficiado, sino al contrario con los aportes jubilatorios de ANSES (fs. 274/288). No ha generado él el instrumento, no ha efectuado modificaciones que priven a otro su uso. Ha comparecido ante el Organismo del estado encargado de tal registración.

El imputado ha incurrido en un error de tipo involuntario, al valerse equivocadamente de una copia de la documentación correspondiente a otra persona -el denunciante- con el mismo nombre y apellido, nacido en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

año 1982 en el mismo nosocomio. De tal manera, se trata de un error documental del Registro Civil de las Personas cuando le dio aquella documentación cuando le dio al imputado al presentarse con su madre a inscribirse.

Del hecho de tener un documento con un dato falso sobre su identidad, no lo hace autor o partícipe de tal maniobra, especialmente debe tenerse en cuenta las similares circunstancias que pueden haber llevado a la Oficina identificadora a provocar el error que dio motivo a la expedición del DNI cuestionado, como por ejemplo identidad de nombre, de género, fecha de nacimiento en el mismo año, lugar de nacimiento, misma provincia, nosocomio y especialmente debe tenerse en cuenta que la circunstancia de tener la misma identidad de tener con el denunciante, le provocó más problemas que beneficios.

Por ello a la primera cuestión respondemos que no existió el ilícito penal endilgado en el Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio de fs. 216/219 al acusado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] nacido el 11 de marzo de 1982 y concluimos, que corresponde absolverlo ya que no se ha acreditado la intervención del acusado en el hecho, de manera tal que no deberá responder penalmente por el.

**Que a la segunda y tercera cuestión, los señores jueces consideraron:**

Que atento a los considerados ut supra, corresponde absolver a [REDACTED], nacido conforme el Libro de Registro de Partos de la Maternidad y Ginecología



"Nuestra Señora de las Mercedes" de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 334 de autos, el día 11 de marzo de 1982, hijo de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], del delito que le fuera imputado (art. 492 del CPPN).

**Que a la cuarta cuestión, los señores jueces consideraron:**

Que los señores jueces en oportunidad de deliberar, nos formulamos la siguiente pregunta: *¿Corresponde hacer lugar a la petición formulada en los alegatos finales por ambas partes en el juicio, representadas por el Defensor Oficial y el Fiscal ante este tribunal, en resumen solicitando se ordene al Registro nacional de las Personas otorgar un nuevo documento al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cuya única identificación genuina a la fecha, es la leyenda del Libro de Registro de Partos de la Maternidad y Ginecología "Nuestra Señora de las Mercedes" de la Provincia de Tucumán, -obranste a fs. 334 de autos,- nacido el día 11 de marzo de 1982, hijo de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]?*

A tal fin y como expresamos en la primera cuestión, consideramos que el conocimiento pleno o integral, de las circunstancias fácticas que rodearon al evento traído a juicio, adquirido por medio del debate llevado a cabo, nos ha permitido concluir que efectivamente debió tratarse de un error administrativo originado en la esfera de competencia del Estado, por medio de sus agentes, el que habría provocado el doble otorgamiento de un mismo número







Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

de documento por el Registro Nacional de las Personas a dos ciudadanos, homónimos.

Hemos podido determinar también que el Documento Nacional de Identidad que fue otorgado con el N° [REDACTED], no se trata de un instrumento falso en si mismo, en razón de su origen o por haber sido dictado sin atribuciones de ley, sino por el contrario fue otorgado válidamente a un ciudadano que pudo usarlo sin dificultad alguna durante mas de 20 años, hasta que tomó conocimiento de la situación de duplicación. Se habría efectuado una superposición de datos que llevó a este resultado no querido y que privó al titular originario de su identidad, confundiendo sus registros con los de otra persona. De allí que no corresponda declarar la invalidez del instrumento, en cuestión. Así resulta que el instrumento público, ha de conservar legitimidad y pleno efecto, para identificar al ciudadano [REDACTED], nacido el 03 de septiembre de 1982, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED] [REDACTED], empleado de la Policía de Tucumán, no vidente, domiciliado en [REDACTED] [REDACTED], respecto del cual han de obrar los antecedentes del otorgamiento de DNI a los ocho y dieciséis años.

Que al verse privado del uso del DNI su homónimo, nacido el día 11 de Marzo de 1982, hijo de [REDACTED] [REDACTED], resultaría en un limbo legal, en que ningún ser humano puede ser colocado o mantenido ya que afectaría el ejercicio formal de la mayoría de los derechos de los que es titular, al ser privado de su identidad como ciudadano. En ese sentido es este Tribunal, quien debe traducir en la



especie, la obligación positiva del Estado de generar las condiciones para el ejercicio de los derechos de los justiciables, siempre y cuando en tal propósito no se refiera a cuestiones ajenas a su conocimiento.

Es consecuencia además de la necesidad de impedir que los hechos que han sido materia de juzgamiento provoquen consecuencias ulteriores, que deberá este Tribunal hacer lugar a lo solicitado por las partes y así ordenar al Registro Nacional de las Personas inscriba en un plazo de treinta días, con otro número de documento de identidad al ciudadano [REDACTED], absuelto conforme la presente sentencia, oficiando al Organismo con sus datos y acompañando copia de la presente.

Además deberá efectuar el RENAPER la anotación marginal que considere en los certificados de nacimiento correspondientes a [REDACTED], Tomo 48, Acta 3838, Año 2010, DNI N° [REDACTED]; de [REDACTED], Tomo 36, Acta 2228, Año 2008, DNI N° [REDACTED], y de [REDACTED], Tomo 57, Año 2012, DNI N° [REDACTED] y comunicar al ANSES (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) que se ha otorgado nuevo número de identidad a quien figura ante ese organismo como [REDACTED], con empleadores varios y a cuyo fin este Tribunal acompaña copias de sábanas de ese sistema.

Por ello, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán

**RESUELVE:**

**I) ABSOLVER** a [REDACTED], nacido conforme el Libro de Registro de Partos de la Maternidad y Ginecología





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

“Nuestra Señora de las Mercedes” de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 334 de autos, el día 11 de marzo de 1982, hijo de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], del delito que le fuera imputado conforme se considera (art. 492 del CPPN).

**II)** Ante la necesidad de impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, lo que es competencia de este Tribunal Oral, **OFICIAR** al Registro Nacional de las Personas (RENAPER), a los efectos de: **A) ORDENAR SE INSCRIBA** con otro número de Documento de Identidad al ciudadano [REDACTED], cuya única identificación genuina a la fecha es la leyenda del Libro de Registro de Partos de la Maternidad y Ginecología “Nuestra Señora de las Mercedes” de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 334 de autos, nacido el día 11 de marzo de 1982, hijo de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]. Se **DEBERÁ ADECUAR** en consecuencia toda la documentación personal, familiar, laboral -en particular en lo que hace a aportes y contribuciones jubilatorias- y a todos los efectos, en función de ese nuevo documento nacional de identidad. **B) DEBERÁ MANTENERSE** como titular del documento nacional de identidad N° [REDACTED], al ciudadano [REDACTED], nacido el 03 de septiembre de 1982, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], empleado de la Policía de Tucumán, no vidente, domiciliado en [REDACTED], **ORDENÁNDOSE** la correspondiente adecuación en el Padrón Electoral. **C)**



**ORDENAR LA DESTRUCCIÓN** por parte del Organismo administrativo de la errónea documentación que bajo el número [REDACTED] se haya otorgado al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] nacido el 11 de marzo de 1982, hijo de [REDACTED] [REDACTED]. **D) HAGASE SABER** al Registro Nacional de las Personas (RENAPER), que tiene un plazo de 30 (treinta) DÍAS para el cumplimiento del presente mandato.

**III) DIFERIR** para el día 22 junio del corriente año a horas 12:45 la lectura de los fundamentos de la presente sentencia.

**IV) PROTOCOLÍCESE - HÁGASE SABER.-**

**ANTE MI**

---

Fecha de firma: 22/06/2016

Firmado por: DRA. MARIA ALICIA NOLI, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE EJECUCION PENAL

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, PRESIDENTE

Firmado(ante mi) por: DR. HUGO CESAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

